

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, proceso pendiente por revisar contestación de demanda y fijar fecha para las audiencias de los art. 77 y 80 del CPL y SS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021
la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia Dte: GILBERTO CASTRO GORDILLO Vs COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. RAD. 7600131050052020-00145-00

INTERLOCUTORIO No. 2787

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente obra, contestación de demanda a través de profesional del derecho que representa a Porvenir S.A. el Despacho procederá a tener por contestada la demanda por cumplir con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y continuando con el trámite se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Se procede a reconocer personería adjetiva a la doctora Alejandro Miguel Castellanos Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 9.985.203 y Tarjeta Profesional No. 115.849 del C.S.J. para que represente a Porvenir S.A.

Por lo anteriormente, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

1.- Tener por contestada la demanda a PORVENIR S.A.

2.- Señalase el día **01 de diciembre de 2021 a la 1:00 p.m.** para realizar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6.-Reconocer personería a la Alejandro Miguel Castellanos Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y Tarjeta Profesional No. 115.849 del C.S.J. para que represente a Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1d623bb7eb65ec4f8b870b5bf1a59966971ab530d3a62af2c3312e24df3b95**

Documento generado en 24/11/2021 09:40:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>